



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la INTERVINIENTE EXCLUYENTE, a la fecha, aún no ha sido notificada; asimismo, le informo que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de febrero del año 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA FABIOLA COLORADO DE VALENCIA
INTERVINIENTE EXCLUYENTE: MARIA DEL CARMEN ROMERO ANDRADE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00232**-00

Buga - Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral, aun no ha sido notificada en debida forma, a la interviniente excluyente, señora MARIA DEL CARMEN ROMERO ANDRADE, se dispondrá que por secretaria se realice la notificación de la parte integrada, a la única dirección que aparece al plenario de la mencionada, esto es, la **carrera 12 No 14-168 barrio la esperanza de el CERRITO Valle**, en consecuencia se ordenara que por secretaria se lleve a cabo tal notificación vía correo certificado, ello atendiendo a que no se puede efectuar la notificación conforme a la ley 2213 del año 2022, en razón a que no se conoce el correo electrónico de la señora ROMERO ANDRADE.

Por otra parte, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente acción laboral a la interviniente excluyente, señora MARIA DEL CARMEN ROMERO ANDRADE, por SECRETARIA envíese la demanda, anexos y auto admisorio a la **carrera 12 No 14-168 barrio la esperanza de el CERRITO Valle**, vía correo certificado.



SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA, identificado con C.C No 94.526.052 y portador de la T.P No 167.056 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de la demandada, COLPENSIONES.

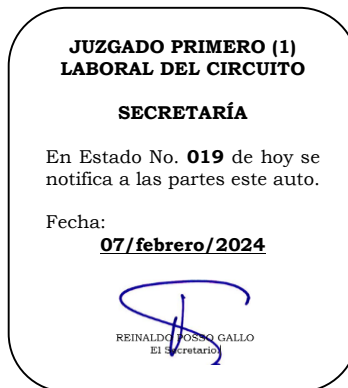
QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder del doctor ORJUELA SIERRA y RECONOCER personería al doctor BRYAN STEVEN TRIANA LOAIZA identificado con C.C No 1.115.073.137 y portador de la T.P No 279.888 del C.S.J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.



Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b19c08476089c30dc92208f7c6590f9a8374a14da014273993be9171219e2a**

Documento generado en 06/02/2024 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>